SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-DTP-005-2025

OBJETO: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CALLE 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	**AMP Méndez & Asociados Proyectos de Ingeniería SAS** ***Fecha:*** 1/08/2025 10:43:04 AM ***Referencia:*** CO1.MSG.8261939	1. Se solicita aclarar si dentro del alcance de la actividad 6.1 pueden considerarse válidas las consultorías en infraestructura vial urbana complementaria, como puentes peatonales, accesos, intercambiadores o urbanismo vial, que formen parte del sistema de movilidad. Esto en virtud del principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes, dado que dichas consultorías también requieren diseño geométrico vial, estructural y urbanístico, y son compatibles con los fines del objeto contractual.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. “Acreditación de la experiencia del proponente” del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación valida que demuestre que el objeto y/o alcance de los contratos a certificar cumplen con las actividades y porcentajes solicitados de acuerdo con los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6. y subsiguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de estas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconocen todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, para mayor claridad a su inquietud, la experiencia especifica se encuentra definida en la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, se encuentra definida en el literal A del numeral “10.1.1. Características de los contratos presentados para

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			acreditar la experiencia del proponente" del Pliego de Condiciones, que el cual se cita a continuación: *"A. Que hayan contenido la ejecución de:* *Actividad Principal:* *Actividad 6.1 - DOCUMENTO TIPO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO – VERSIÓN 2* *GENERAL:* *CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS* *Nota 3: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de Consultoría a: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.* *Nota 4: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado.* *ESPECIFICA:* *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico).*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Y *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos domiciliarios.* *Nota General 1: para el numeral de EXPERIENCIA: para este proyecto no será válida como experiencia, aquella cuyo alcance sea prefactibilidad o factibilidad, se requieren diseños fase III..". Subrayado, negrilla y fuera de texto.* Por tanto, el contrato que se pretenda hacer valer, para la acreditación de la experiencia debe haber contenido la ejecución de las actividades indicadas en el literal precitado. De igual manera, en el Anexo 3 – Glosario del presente proceso, podrá verificar las definiciones establecidas para cada uno de los elementos que esta señalando y así, bajo su arbitrio verificará la pertinencia de incluir o no su experiencia en el proceso de selección. Es importante manifestar que los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.
		2. Solicitamos que se aclare o incluya expresamente que los contratos de consultoría en el diseño de puentes peatonales o vehiculares en entornos urbanos, cuando estén articulados con el sistema vial urbano, se consideran válidos para acreditar la actividad 6.1. Esta precisión evitará	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** Respecto su observación, es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el pliego de condiciones tipo para los procesos de CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		interpretaciones restrictivas y garantizará la inclusión de experiencias relevantes para el objeto del contrato.	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), los cuales gozan del principio de inalterabilidad y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. Adicionalmente, se encuentran acordes con la normatividad vigente, con lo cual, cualquier inquietud que versen sobre los pliegos de condiciones es la Agencia quien tiene la potestad de analizar y regular cualquier condición de forma general para todos los procesos de selección, con lo cual se invita al observante a elevar su consulta a dicha entidad. No obstante, respecto a la solicitud de incluir expresamente experiencia que no está contemplada en la Matriz 1 – Experiencia de los pliegos tipo emitidos por la ANCP-CCE, tal como se mencionó en el párrafo anterior, los pliegos tipo, gozan del principio de inalterabilidad y la Entidad no puede incluir, modificar y/o eliminar condiciones que ya fueron validadas y verificadas por la agencia. De igual manera respecto a la aclaración de la experiencia a solicitar, se invita a interesado verificar la respuesta a la observación No. 1..
2	**STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS** ***Fecha:*** 5/08/2025 10:03:15 AM ***Referencia:*** CO1.MSG.8275641	1. Respetuosamente, se solicita aclarar si dentro del alcance de la actividad 6.1 pueden ser consideradas válidas las consultorías en infraestructura vial urbana complementaria, tales como puentes peatonales, accesos, intercambiadores o componentes de urbanismo vial, siempre que hagan parte integral del sistema de movilidad. Lo anterior con fundamento en el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes, considerando que este tipo de consultorías también implican el desarrollo de diseños geométricos viales, estructurales y urbanísticos, siendo plenamente compatibles con el objeto contractual. En este sentido, solicitamos que se aclare o se incluya de forma expresa que los	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** En atención a su observación, se invita al interesado a verificar las respuestas emitidas por la entidad al observante No. 1 AMP Méndez & Asociados Proyectos de Ingeniería SAS.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		contratos de consultoría orientados al diseño de puentes peatonales o vehiculares en contextos urbanos, cuando estén articulados funcional y técnicamente al sistema vial urbano, son válidos para acreditar la experiencia exigida en la actividad 6.1. Esta precisión permitirá evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la participación de oferentes con experiencia relevante y pertinente al objeto contractual.	
3.	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia** ***Fecha:*** 21/08/2025 3:56:20 PM ***Referencia:*** CO1.MSG.8352181	1. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiendo que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** Es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el Pliego de Condiciones Tipo para procesos de CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. Estos pliegos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, los oferentes y contratistas, por lo cual la Entidad carece de facultad para modificar o interpretar de manera autónoma las reglas que los integran. En este sentido, cualquier inquietud de carácter general sobre los pliegos de condiciones debe ser elevada directamente ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en tanto autoridad competente para expedir, ajustar y regular los pliegos de condiciones tipo, garantizando uniformidad y seguridad jurídica en los procesos de selección (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 25022, reiterada en providencia del 26 de abril de 2017, Exp. 36271).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Ahora bien, frente a la inquietud puntual planteada, se aclara que el numeral 10.2.3 “Acreditación de la formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable” del pliego de condiciones establece de manera expresa: *“El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior”.* Lo anterior guarda plena consonancia con la normativa vigente sobre convalidación de títulos extranjeros (Decreto 1075 de 2015, arts. 2.5.3.2.1.2 y ss.), que asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia exclusiva para expedir las resoluciones de convalidación, así como con la jurisprudencia que ha señalado que los requisitos fijados en los pliegos de condiciones resultan obligatorios tanto para la entidad como para los oferentes, sin que sea posible su modificación unilateral ni su inaplicación (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2018, Exp. 52233). En consecuencia, el posible proponente cuenta con los instrumentos normativos y procedimentales suficientes para la correcta interpretación de los términos y el cumplimiento del trámite correspondiente, por lo cual no se advierte lugar a realizar ajustes distintos a los previstos en el pliego de condiciones tipo. Por lo anterior, se da por atendida la observación.
		2. Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos. En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados y titulados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	Es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el Pliego de Condiciones Tipo para procesos de CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. Estos pliegos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, los oferentes y contratistas, por lo cual la Entidad carece de facultad para modificar o interpretar de manera autónoma las reglas que los integran. En este sentido, cualquier inquietud de carácter general sobre los pliegos de condiciones debe ser elevada directamente ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en tanto autoridad competente para expedir, ajustar y regular los pliegos de condiciones tipo, garantizando uniformidad y seguridad jurídica en los procesos de selección (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 25022, reiterada en providencia del 26 de abril de 2017, Exp. 36271). Ahora bien, frente a la inquietud puntual planteada, se aclara que el numeral 10.2.3 “Acreditación de la formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable” del pliego de condiciones establece de manera expresa: *“El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior”.* Lo anterior guarda plena consonancia con la normativa vigente sobre convalidación de títulos extranjeros (Decreto 1075 de 2015, arts.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			2.5.3.2.1.2 y ss.), que asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia exclusiva para expedir las resoluciones de convalidación, así como con la jurisprudencia que ha señalado que los requisitos fijados en los pliegos de condiciones resultan obligatorios tanto para la entidad como para los oferentes, sin que sea posible su modificación unilateral ni su inaplicación (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2018, Exp. 52233). En consecuencia, el posible proponente cuenta con los instrumentos normativos y procedimentales suficientes para la correcta interpretación de los términos y el cumplimiento del trámite correspondiente, por lo cual no se advierte lugar a realizar ajustes distintos a los previstos en el pliego de condiciones tipo. Por lo anterior, se da por atendida la observación.
		3. Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no puede emitir opiniones ni efectuar interpretaciones particulares frente a situaciones hipotéticas o casos futuros que puedan presentarse en el marco del proceso de selección, toda vez que dichas circunstancias recaerán en la etapa de evaluación de las propuestas, la cual se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones y la normativa vigente. En esa medida, no resulta procedente pronunciarse sobre escenarios que dependen de los elementos fácticos y jurídicos propios de cada propuesta. En atención a lo anterior, se recuerda que el numeral 10.2.3 “Acreditación de la formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable” del pliego de condiciones establece que los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán contar con la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			respectiva convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución en firme. Así mismo, es importante precisar que conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones constituyen la "ley del proceso", y por tanto, sus reglas son obligatorias tanto para la Entidad como para los proponentes. Esta regla ha sido reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido que las condiciones establecidas en los pliegos no pueden ser objeto de modificación unilateral ni interpretación extensiva o restrictiva por parte de las entidades estatales o los oferentes, siendo de aplicación estricta (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2018, Exp. 52233; sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 36271). En consecuencia, los interesados en el proceso de selección deben atender de manera integral lo dispuesto en el pliego de condiciones y sus anexos, así como la información suministrada por la Entidad a lo largo del proceso. Con base en dichos instrumentos, cada proponente cuenta con los elementos suficientes para la correcta interpretación de los términos y para adelantar los trámites correspondientes, siendo responsabilidad exclusiva del oferente el cumplimiento de los requisitos exigidos. Por lo anterior, se da por atendida la observación presentada.
		4. Entendemos que los documentos que se presentarán en la oferta no tienen que ser impresos y escaneados pues pueden presentarse directamente en formato digital.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se aclara al oferente que las situaciones de entrega de ofertas están establecidas en el pliego de condiciones numeral 2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			La responsabilidad de la presentación de oferta recae únicamente sobre el proponente.
		5. Agradecemos confirmar que los documentos de la oferta se podrán suscribir mediante firma electrónica, digitalizada o escaneada.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se aclara al oferente que las situaciones de entrega de ofertas están establecidas en el pliego de condiciones numeral 2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles. Ahora, si los documentos se firman de forma manuscrita por los miembros del proponente plural y se escanea para enviarlo a la entidad estatal, es completamente válido porque este documento es una copia simple del documento original que está firmado en forma manuscrita. De esta forma, el hecho que se escanee un documento firmado a puño y letra no le pierde la validez a la firma manuscrita del documento, y no implica que la firma no sea original. La responsabilidad de la presentación de oferta recae únicamente sobre el proponente.
		6. Entendemos que el requisito mencionado en el numeral 3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS, literal A “Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada”, agradecemos confirmar que, para los proponentes extranjeros con sucursal en	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Colombia, NO es necesario presentar algún documento en el que conste esta condición.	fácticos y jurídicos que rodean los casos futuros expuestos por el interesado. Por lo anterior la entidad aplicará el numeral 3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS, como se establece en el pliego de condiciones. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.
		7. Para la experiencia obtenida en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionaros no vinculados a la entidad, un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien ratifica su autenticidad; en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean los casos futuros expuestos por el interesado. Por lo anterior la entidad aplicará lo establecido en el numeral 1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		8. Solicitamos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deban ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el pliego de condiciones tipo de INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE V2 establecido por la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), el cual es de obligatorio cumplimiento entre las partes y resulta acorde con la normatividad vigente, con lo cual, cualquier inquietud que versen sobre los pliegos de condiciones es la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) quien tiene la potestad de analizar y regular cualquier condición de forma general para todos los procesos de selección, con lo cual se invita al observante a elevar su consulta a dicha entidad Ahora, se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean los casos futuros expuestos por el interesado. Por lo anterior la entidad aplicará lo establecido en el numeral 1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.
		9. Entendemos que cuando en la oferta se presenten documentos públicos otorgados en el extranjero, deberán estar apostillados, mediante certificado colocado en el mismo documento o en un	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		otrosí adjunto, suscrito por el funcionario designado para ello, conforme al modelo de apostilla aprobado en cada país, según la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros". Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y Ley 455 de 1998. Agradecemos confirmar que nuestro conocimiento es correcto.	condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean los casos futuros expuestos por el interesado. Por lo anterior la entidad aplicará lo establecido en el numeral 1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.
		10. En el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se señala: "…El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial". Para sociedades extranjeras con figura jurídica de sucursal en el país, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros son transferibles, aun sin tener una situación de control. Se entiende que la figura de sucursal carece de personería jurídica propia, esta depende de la matriz. Es claro que la responsabilidad de la sucursal puede llegar hasta la empresa matriz o principal, además debe dedicarse a actividades iguales a las de la matriz. En este sentido, entendemos que, para la figura de sucursal de una sociedad extranjera, la experiencia	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO Y DTPS** En el numeral 10.1 del pliego se establece claramente que el proponente "solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial". Esto es consistente con las disposiciones de contratación pública en Colombia, que suelen exigir que la experiencia presentada sea propia del proponente y no derivada de otras entidades, incluso si pertenecen al mismo grupo empresarial. Respecto a la observación presentada, se confirma que, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de los pliegos de condiciones, la experiencia a acreditar debe ser exclusivamente la obtenida directamente por el proponente. No se admitirá la transferencia de experiencia de la matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial, independientemente de la figura jurídica de sucursal que pueda tener en Colombia. Esta disposición tiene como propósito garantizar que la experiencia evaluada corresponda directamente a la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		de la casa matriz es transferible, aun sin tener una situación de control, tal como lo estipulan las Cámaras de Comercio en Colombia, incluso en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto	entidad que participará en la ejecución del contrato, asegurando así la idoneidad y capacidad técnica del proponente. Por lo anterior, no es viable aceptar la transferencia de la experiencia e indicadores financieros de la matriz a la sucursal para efectos de este proceso de selección. Se reitera que el proponente deberá cumplir de manera directa con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Al respecto cabe mencionar que para el proceso no se acepta la experiencia a través de la matriz, filial o subordinada, con base en la justificación que se desagrega con detalle en el título “VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA MATRICES, SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL” del documento ESTUDIO DEL SECTOR, en cual se encuentra en SECOP II y hace parte de los documentos del proceso.
		11. Entendemos que, para contratos inscritos en el RUP que sólo cuenten con el mes y año de inicio y/o terminación, se tomará la fecha de inicio y de terminación registrados en el RUP. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean los casos futuros expuestos por el interesado. Por lo anterior se aplicará el numeral 10.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA de acuerdo a la condición que se llegase a presentar. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.
		12. Entendemos que, para contratos inscritos en el RUP originalmente expresados en una moneda diferente al peso, se tomará el valor registrado en el RUP sin que sea aplicable o mencionado en el numeral 1.13 MONEDA "…Utilizando el valor correspondiente al promedio de la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo…". Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO y DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no puede emitir opiniones ni efectuar interpretaciones particulares sobre situaciones hipotéticas o casos futuros que se encuentren regulados en el pliego de condiciones, toda vez que dichos supuestos solo podrán ser analizados en la etapa de evaluación de las propuestas con base en los elementos fácticos y jurídicos que se alleguen en el marco del proceso. En consecuencia, no resulta procedente un pronunciamiento previo frente a circunstancias que dependerán exclusivamente del contenido de cada oferta. En esa medida, la Entidad aplicará de manera estricta lo dispuesto en el numeral 1.13 "Moneda" del pliego de condiciones, el cual hace parte integral de la "ley del proceso de selección", en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad y para los oferentes, y no pueden ser desconocidas ni modificadas de manera unilateral, por cuanto garantizan los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 36271; sentencia del 3 de mayo de 2018, Exp. 52233). En consecuencia, se reitera que los interesados deben atender la totalidad de las condiciones previstas en el pliego y sus anexos, así

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			como la información publicada por la Entidad durante el proceso de selección. De esta manera, cada proponente cuenta con los instrumentos suficientes para la correcta interpretación de los términos y para el cumplimiento de los requisitos exigidos. Con lo anterior, se da por atendida la observación presentada.

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de agosto de 2025.

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos

V.B. respuestas DTPS:	JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ- Director Técnico de Procesos Selectivos.
Revisó respuestas DTPS:	DTPS 156, 128, 21 y 188 (Articuladores)
Consolidó y elaboró respuestas DTPS:	DTPS 194, 108, 193 (Plieguistas)
Transcribió respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto	DTPS 194, 108, 193 (Plieguistas)
Viabilizó respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto:	Mediante memorando No. 202522600259363 del 27 de agosto de 2025.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0